**RESOLUCIÓN No. CDMQ-XXX-2024**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que** el artículo 226 de la norma suprema del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 238 de la Constitución, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización“COOTAD” claramente ordena: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”*;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que: *Mediación con el Estado y entidades del sector público. -* *1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.* *2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.* *(…) 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.* *5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

**Que** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos*”;

**Que**  mediante memorando Nro.EPMMQ-GT-2024-0468-Mde 19 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia Técnica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, contiene la siguiente conclusión y recomendación: *“(…) 7. CONCLUSIÓN Actualmente, el servicio de mantenimiento se encuentra ejecutado bajo la modalidad de gestión directa institucional con el personal técnico capacitado de la EPMMQ. La propuesta de mediación se justifica técnicamente, y es conveniente a los intereses de la EPMMQ, ya que permite contar con el servicio de mantenimiento, bajo la modalidad de gestión por contrato. Esta mediación permitirá solventar los aspectos técnicos de mantenimiento con la empresa CAF, vinculados con la provisión de repuestos, dependencia tecnológica y otros elementos propios del material rodante. Adicionalmente, esta mediación facultará avanzar al cierre y liquidación del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 del año 2014. 8.RECOMENDACIÓN La Gerencia Técnica y la Gerencia de Operaciones recomiendan a la máxima autoridad de la EPMMQ continuar con el proceso de cierre de la mediación, con base en los términos técnicos y operativos de los acuerdos planteados. Se recomienda contar con los informes económico y jurídico, a fin de solicitar al Concejo Metropolitano, la respectiva autorización para la suscripción del Acta de acuerdo de mediación”. (…)”;*

**Que** con memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0290-M de 19 de junio de 2024, y alcance realizado mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0294-M, de 20 de junio de 2024 suscrito por el Gerente Jurídico, en el que emite el siguiente criterio jurídico y recomendación:***"4. CRITERIO JURÍDICO Y RECOMENDACIÓN*** *Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos en el presente informe, y fundamentalmente por el contenido de los informes técnico y económico que sirven de base a este informe, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General de la EPMMQ, se encuentra legalmente facultado a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que someta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 331, letra j) del COOTAD. Una vez alcanzada la mencionada autorización, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, o su delegado, quedarán facultados para acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con el fin de suscribir el Acta de Acuerdo de Mediación dentro del proceso de mediación No. 0422-DNCM-2024-QUI, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su respectivo Reglamento. (…)”;*

**Que** mediante memorando No. EPMMQ-GAF-2024-0166-M de 19 de junio de 2024, al que se adjunta el INFORME FINANCIERO EN ATENCIÓN AL MEMORANDO NRO. EPMMQ-GT-2024-0468-M-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, suscrito por la señora Directora Financiera y la señora Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ que, considerando que el proceso de mediación no implica erogación de recursos para el GADDMQ ni para la EPMMQ, concluye:

*5. CONCLUSIONES · La Gerencia Administrativa Financiera - Dirección Financiera, ha revisado y verificado que, el proceso citado consta dentro del Plan Anual de Inversiones 2024, Plan Plurianual de Inversiones 2024-2028, y en el reporte de Plan Operativo Anual de la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ. · Se verifica la Certificación Presupuestaria CO 0000554 para la Contratación de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Material Rodante, Vehículos Auxiliares y Equipos de Taller de la Primera Línea del Metro de Quito" a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra vigente y con saldo disponible”*

**Que** con oficios Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024 y EPMMQ-GG-2024-0352-O de 20 de junio del mismo año el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (Metro EP), solicita al Alcalde Metropolitano: *Como alcance al Oficio No. EPMMQ-GG-2024-0346-O de 19 de junio de 2024, me permito adjuntar el Memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0294 de 20 de junio de 2024, presentado por el Gerente Jurídico de la EPMMQ, a fin de que sea tomado en cuenta en el Informe de Procuraduría Metropolitana y en el proyecto de resolución que se someterá a consideración del Concejo Metropolitano en relación al Proceso de Mediación No. 0422-DNCM-2024-QUI con el Consorcio CAF Metro de Quito”.*

**Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-XXX-O de XX de junio de 2024, el Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico en los siguientes términos: *“(…)* ***4. CONCLUSIONES*** *Con base a los fundamentos expuestos, esta* **4.** *Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente: Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación Nro. 422-DNCM-2024-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas respecto a las “CONDICIONES DEL MERCADO RELACIONADAS CON LA COTIZACIÓN QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO CAF EN EL 2014 COMO PARTE DEL PROCESO LICB-EPMMQ-2014-116 DE SUMINISTRO DE BIENES CON EL MDMQ", suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* ***5. RECOMENDACIÓN*** *De acuerdo a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente: En atención al oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0346-O**de 19 de junio de 2024, y su alcance constante en oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0352-O, de 20 de junio del mismo año, suscritos por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos a los oficios antes referidos; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0422-DNCM-2024-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d), 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

.

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, suscriba el acta de mediación correspondiente, dentro del procedimiento de mediación identificado con el Nro. 0422-DNCM-2024-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través de acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

**Disposición General Única.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los XXX días del mes de junio de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX del mes junio de 2024.

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública Nro. Xxx extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de junio de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de junio de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xxx de junio de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**